

Asamblea Nacional de Practicantes en Medicina y Cirugía
(22, 23, 24 y 25 de octubre de 1928)

Con una gran gala, Preside la apertura de la Asamblea el excmo. sr. Ministro de la Gobernación, General Martínez Anido, acompañado por el director General de Sanidad, Dr. horcada; el inspector Médico de la Sanidad Militar general Masfarré, inspector general de Sanidad interior, Dr. Bécares; el de la provincia, Dr. Vidal; el presidente del Colegio de Médicos Sr. Sanchís Banús y el presidente de al Federación Sanitaria Madrileña, Dr. Cirajas.

Asisten cuarenta Colegios que toman parte de las discusiones y la cuestión de la Asociación de Titulares, se trata en una sesión especial a la que se entra con tarjeta de asambleísta. La Asamblea en Pleno incluso el propio Colegio de Médicos de Murcia (origen de la citada Asociación), acuerda considerar incompatible, por perjudicial y perturbador, a la Asociación de Titulares con nuestra Federación Nacional, mientras funcione fuera del régimen federativo.

Se forma una nuevo Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Practicantes, determinando así una nueva etapa en la actuación de esta su genuina representación central, que queda del siguiente modo:

Presidente.- Rafael Fernández Carril¹
Vicepresidente.- Francisco González Duarte
Tesorero.- Venancio Sancho Villa
Vicesecretario.- Florencio Bel Gimeno

Colegios y representantes que asisten a la Asamblea

El Comité Ejecutivo saliente

Delegados regionales:

Aragón.- Francisco Martínez
Vasco Navarra.- Mario de Jáuregui
Cataluña.- José Cuyás
Castilla la Vieja.- Víctor M. Martínez de Pinillos
Andalucía Oriental.- Francisco Gutiérrez Martínez
Andalucía Occidental.- Antonio Matamoros
Castilla la Nueva.- Manuel Rodríguez
Valencia y Murcia.- Enrique Marzo Carsi

Delegados de Colegios:

Álava.- Enrique Blanqué
Alicante.- Ramón Soler de Santa Ana y Vicente Álvarez Ortola
Almería.- Francisco Gutiérrez Martínez

¹ Se recoge textualmente “Presidente, D. Rafael Fernández Carril, por la voluntad de la Asamblea y a indicación de éste, y aceptado con beneplácito por el Colegio de Madrid en Junta General

Asturias.- Manuel Salazar Martínez y julio Huelga Alba
Albacete.- Emilio Jiménez
Barcelona.- José Ricardo Benavente, Robustiano Aragón y Francisco Gillamón
Burgos.- Víctor M. Martínez de Pinillos
Cádiz.- Salvador Davín, Francisco Hontañón, Joaquín Pérez y Vicente Quignon
Ciudad Real, Manuel Rodríguez
Córdoba.- Zoilo González
Cuenca.- Antonio Yusta Pérez
Ferrol.- Manuel Fernández Vizoso
Gerona.- José Icardo
Gijón.- Eladio Verde
Granada.- Juan Pedro Moya Garay
Guadalajara.- Pablo Pedriza
Guipuzcoa.- Francisco Losada
Huesca.- Daniel Colás
Jaén.- Francisco Cobos Valdivin
La Coruña.- Manuel Vicioso
Lérida.- José Cuyás
Logroño.- Francisco Herce y Tomás Rodríguez
Madrid.- Balbino Díaz Morcillo, Felipe Prieto García, Emiliano Angulo García y Antonio Esteban Ibañez
Málaga.- Diego García Rosso
Melilla.- Ramón Peyan García
Murcia.- Antonio Ibañez López, Juan Girón Cruz y Felipe Belchi
Navarra.- Mario de Jáuregui
Palma de Mallorca.- Jaime Durán
Sevilla.- Manuel Ruíz Pérez
Soria.- Pablo Pérez Sevilla
Santander.- Benito Fernández Collantes y Gerardo Caballero
Teruel.- Angel Hernández
Toledo.- Fernondo González Iniesta
Tarragona.- Fernando Camps
Valencia.- Enrique Marzo Carsi, Delfín Ripoll, Vicente Juan Marés y Providencio Gil
Valladolid.- Ricardo Rodríguez
Vigo.- Mnuel Fernández Vizoso
Vizcaya.- Manuel García Golachea
Zaragoza.- Daniel Colás y Luis Cuello
Ávila.- Isidoro García y Luis Prieto

Conclusiones

Primera.- Que se disponga que en los centros oficiales como particulares de asistencia facultativa, sea indispensable el practicante, en su función de auxiliar.

Segunda.- Que se legisle las funciones del Practicante, en calidad de auxiliar de los inspectores de Sanidad, creando para ello el Cuerpo de Auxiliares de los citados inspectores.

Tercero.- Obligar a los Balnearios a que tengan Practicantes a las órdenes de los Médicos directores.

Cuarto.- Que las Compañías ferroviarias establezcan puestos de socorro a distancias máximas de cincuenta kilómetros con servicio permanente de Médico y Practicante.

Quinto.- Creación del Cuerpo de Practicantes de la Marina civil en su correspondiente reglamentación.

Sexto.- Creación definitiva del Cuerpo de Practicantes militares.

Séptima.- Que los Practicantes de las Beneficencias municipales y provinciales en las capitales de provincia se les fije como sueldo de entrada el equivalente al que disfrutaban los oficiales terceros de dichas Corporaciones.

Se entra posteriormente en un período de discusiones de asuntos varios, acordando pasen todas ellas a estudio del Comité ejecutivo, y que en líneas generales, quedan determinadas como sigue:

1ª.- Montepío Nacional

2ª.- Patronato de domicilio social

3ª.- Propaganda societaria

4ª.-Que, considerado funciones del Practicante las de callista, masajista, ortopedia y manicura, se les incluya en el apartado de la contribución del practicante.

5ª.- Creación del carnet de identificación oficial del practicante.

6ª.- Que la prótesis sea privativa del Practicante, en funciones de auxiliar del médico.

7ª.- Que se autorice al practicante para ejercer la profesión dental en aquellos pueblos donde no exista dentista.

8ª.- Que se reconozca al practicante autorización para expedir declaración de vacunación.

9ª.- Solicitar el ingreso de los practicantes en la Escuela Nacional de Sanidad.

10ª.- Implantación del servicio sanitario en los campos de deportes.

11ª.- Creación del Cuerpo de Practicantes de Prisiones.

12ª.- Inclusión de los Practicantes dentro de los beneficios que otorga la Ley de Epidemias.

13ª.- Que se dote a los Practicantes rurales de remuneraciones dignas y ponderables para que puedan satisfacer las necesidades y exigencias de la vida.

14ª.- Colegiación Oficial Obligatoria.